

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de febrero de 1994

que modifica por sexta vez la Decisión 93/242/CEE por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/81/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 19,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/438/CEE⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Considerando que la Comisión ha recibido de Croacia garantías escritas aceptables respecto a la exportación de animales vivos y productos cárnicos de su territorio a la Comunidad; que la Comisión ha efectuado una visita de inspección a Croacia; que, sobre la base del informe correspondiente a esa visita, se puede autorizar a Croacia para exportar animales vivos y productos cárnicos de algunas de sus regiones a la Comunidad con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II de la Decisión 93/242/CEE, de 30 de abril de 1993, por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de

ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 93/498/CEE⁽⁶⁾;

Considerando que, de acuerdo con el informe de la visita de inspección, puede ampliarse la zona de Croacia desde la que ya está autorizada la exportación de carne fresca a la Comunidad en virtud de la Decisión 93/242/CEE;

Considerando que, por consiguiente, es necesario modificar la Decisión 93/242/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 93/242/CEE se modificará del modo siguiente:

- 1) en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 se sustituirán las palabras « modificada por la Decisión 93/335/CEE de la Comisión, de 28 de mayo de 1993, » por « cuya última modificación la constituye la Decisión 94/81/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 1994, »;
- 2) en la letra d) del apartado 3 del artículo 5 se sustituirán las palabras « modificada por la Decisión 93/335/CEE de la Comisión, de 28 de mayo de 1993, » por « cuya última modificación la constituye la Decisión 94/81/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 1994, »;

⁽¹⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 56.

⁽²⁾ DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

⁽³⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

⁽⁴⁾ DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.

⁽⁵⁾ DO nº L 110 de 4. 5. 1993, p. 36.

⁽⁶⁾ DO nº L 234 de 17. 9. 1993, p. 22.

- 3) en el apartado 2 del artículo 6 se sustituirán las palabras « modificada por la Decisión 93/335/CEE de la Comisión, de 28 de mayo de 1993, » por « cuya última modificación la constituye la Decisión 94/81/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 1994, »;
- 4) en el apartado 2 del artículo 7 se sustituirán las palabras « modificada por la Decisión 93/335/CEE de la Comisión, de 28 de mayo de 1993, » por « cuya última modificación la constituye la Decisión 94/81/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 1994, »;
- 5) los Anexos de la Decisión 93/242/CEE se sustituirán por los de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

*ANEXO A***PAÍSES O PARTES DE PAÍSES SOMETIDOS A RESTRICCIONES EN EL CAPÍTULO I**

Serbia
Montenegro
Bosnia-Herzegovina
Bielorrusia
Albania
Rusia
República de Macedonia de la antigua Yugoslavia ⁽¹⁾
Croacia ⁽²⁾

*ANEXO B***PAÍSES O PARTES DE PAÍSES SOMETIDOS A RESTRICCIONES EN EL CAPÍTULO II**

Eslovenia
República Checa
República Eslovaca
Hungria
Rumanía
Polonia
Estonia
Bulgaria ⁽³⁾
Lituania
República de Macedonia de la antigua Yugoslavia ⁽⁴⁾
Letonia
Croacia ⁽⁵⁾

⁽¹⁾ Únicamente respecto a animales vivos.

⁽²⁾ Aplicable únicamente a las siguientes provincias de Croacia : Sisacko-Moslavacka, Karlovacka, Licko-Senjska, Brodsko-Posavska, Zadarsko-Kninska, Osjecko-Baranjska, Sibenska, Vukovarsko-Srijemska, Splitsko-Dalmatinska y Dubrovacko-Neretvanska.

⁽³⁾ Aplicable únicamente a los siguientes distritos de Bulgaria : Vidin, Kustendil, Rousse, Mihialovograd, Blagoevgrad, Razgrad, Vratza, Pasardjik, Targovichte, Plevén, Silistra, Sofía, Lovetch, Choumen, Ciudad de Sofía, Veliko, Tarnovo, Tolbouhin, Pernik, Gabrovo y Varna.

⁽⁴⁾ Únicamente respecto a la carne fresca y los productos cárnicos.

⁽⁵⁾ Aplicable únicamente a las siguientes provincias de Croacia : Zagrebacka, Krapinsko-Zagorska, Varazdinska, Koprivnicko-Krizevacka, Bjelovarsko-Bilogorska, Primorsko-Goranska, Viroviticko-Podravska, Pozesko-Slavonska, Istarska, Medimurska y Grad Zagreb.